


Expediente:	056520627273
Rad cado:	AU-02153-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	20/06/2023
Hora:	17:18:08
Folios:	3



### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 134- 0267 del 08 de noviembre de 2017**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.345.227**, para un área total de 8 Hectáreas, en beneficio del predio con FMI 018-28573, ubicado en el paraje Perros Bravos, vereda Río Claro del municipio de San Francisco, el volumen total a aprovechar será de 580,936 m3 y el volumen total comercial a aprovechar será de 227,727 m3.

Que, a través de la Resolución No. **134-0367 del 11 de diciembre de 2019**, este Despacho le requirió al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.345.227**, para que, en un término de (60) sesenta días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del Acto administrativo, dé cumplimiento a la obligación de realizar la compensación forestal impuesta en la Resolución No. **134- 0267 del 08 de noviembre de 2017**.

Que, por medio de la Correspondencia externa No. 134-0363 del 17 de noviembre de 2020, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, le informa a esta Corporación que, solamente fueron intervenidas 720 especies arbóreas y quedaron en pie del inventario inicial 740 especies.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés el día 25 de mayo de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03114 del 31 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

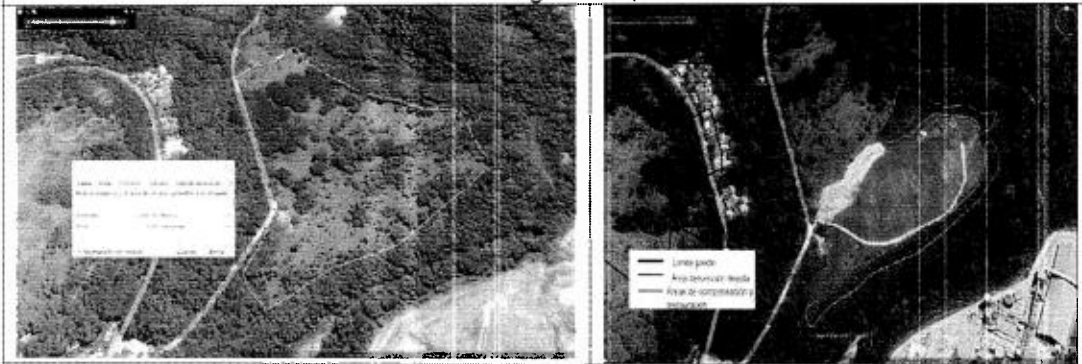
El día 25 de mayo de 2023 integrante del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento al predio con FMI 018-28573, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, Antioquia, coordenadas geográficas 5°54'33,37" N – 74°51'11,42" W, con el fin de verificar el cumplimiento de la compensación realizada en marco del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución con radicado 134-0267-2017 del 08 de noviembre de 2017, encontrando lo que se expone a continuación.

**25.1.** Se realizó un recorrido por el área de intervención directa del proyecto y posteriormente se consultaron imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth. Se encontró que las actividades de depósito fueron suspendidas toda vez que el área, se encuentra revegetalizada con pasto. Figura 1 y Registro fotográfico.

**25.2.** Mediante registro fotográfico en la trazabilidad del expediente, lo observado en las imágenes satelitales (Figura 1) y en la visita de campo, se identificó que la cobertura vegetal intervenida no correspondía a bosque natural, toda vez que los árboles aprovechados y los que se conservaron en pie están asociados a una cobertura de pastos limpios. Es decir, el trámite correspondía a un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

**Figura 1.** Cobertura vegetal previo a la ejecución del proyecto imagen satelital del año 2015 (izquierda), cobertura posterior imagen satelital año del 2021 (derecha).

Fuente: Google Earth, 2023.



**25.3.** En cuanto a la compensación de 4.380 árboles establecida en el artículo quinto de la resolución 134-0267-2017, como obligación ambiental derivada del aprovechamiento realizado y requerido nuevamente en la resolución 134-0367-2019 del 11 de diciembre de 2019, se encontró que el señor Juan Guillermo GARCÉS RESTREPO allegó información en el año 2020 mediante correspondencia con número 134-0363. El numeral 5 del documento relaciona un componente de "Compensación forestal", en él se indica que se aprovecharon 720 árboles y que en consecuencia se sembrarían 2.160 árboles, esto una relación 1:3 (esta relación se determinó en la resolución que otorga el permiso).

**25.4.** En la visita técnica se recorrió un área de aproximadamente 1,5 ha, allí se evidenció vegetación en sucesión (Registro fotográfico), según el señor Juan GARCÉS RESTREPO el material vegetal fue sembrado y plantado y otra parte ha sido producto de la regeneración natural. La distancia de simbra observada es de 2 y 3 m, para una densidad aproximada de 1.800 árboles/ha. Así, en el área calculada se estima una densidad de 2.700 árboles. Además, se evidenció que en el área que no fue intervenida se sembraron también algunos individuos arbóreos de especies nativas.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO

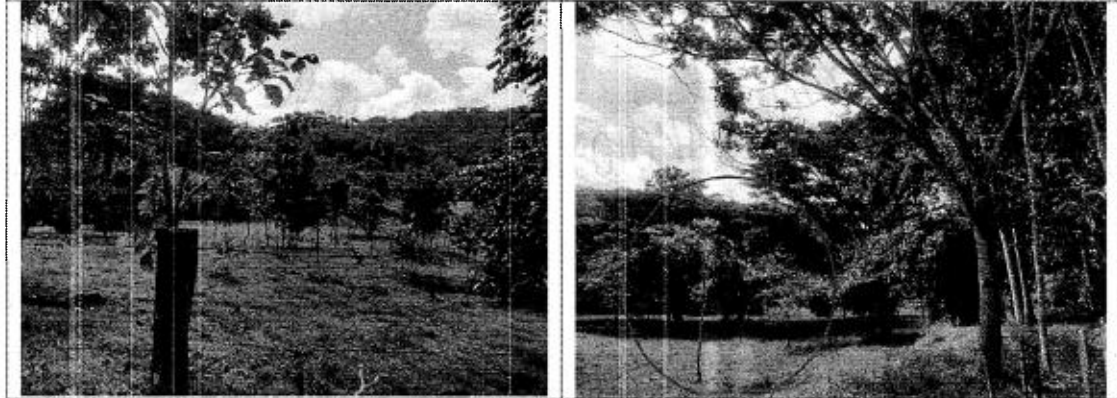
*Área de depósito de materiales revegetalizada con pasto.*



*Compensación en áreas de regeneración.*



*Compensación en área de pastizal.*



<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0267-2017 de 08/11/2017 y RE-134-0367-2019 del 11/12/2019</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
RE-134-0267-2017 <b>Artículo quinto:</b> El titular del permiso deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados... Para ello deberá realizar la siembra en una relación de 1:3; en este caso deberá plantar 4.380 especies nativas... y realizar el mantenimiento como mínimo 5 años.		X			
RE-134-0367-2019 <b>Artículo primero:</b> Requerir al señor Juan Guillermo GARCÉS RESTREPO para que de cumplimiento a realizar la compensación forestal impuesta en la resolución con radicado 134-0267-2017.	02/01/2020	X			
RE-134-0367-2019 <b>Artículo segundo:</b> Recordar al señor Juan Guillermo GARCÉS RESTREPO NO utilizar la zona de depósito de estériles y que el área de depósitos debe ser abandonada.	02/01/2020	X			

## 26. CONCLUSIONES

**26.1.** Mediante visita técnica de campo realizada el día 25 de mayo de 2023 en el predio con FMI 018-28573, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, Antioquia, coordenadas geográficas 5°54'33,37" N – 74°51'11,42" W, se pudo corroborar que el señor Juan Guillermo GARCÉS RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 8.345.227, cumplió con las obligaciones ambientales impuestas mediante resolución 134-0267-2017 del 08 de noviembre de 2017 y requeridas nuevamente mediante resolución 134-0267-2019 del 11 de diciembre de 2019, derivadas de aprovechamiento forestal.

**26.2.** En un área de 1,5 ha aproximadamente se evidenció vegetación en sucesión el cual fue sembrado y plantado y otra parte ha sido producto de regeneración natural. La distancia de siembra observada es de 2 a 3 m, para una densidad aproximada de 1.800 árboles/ha. Así, en el área calculada se estima una densidad de 2.700 árboles. Además, se evidenció que en el área de pastizal también se sembraron algunos individuos arbóreos de especies nativas.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-03114 del 31 de mayo de 2023**, se procederá a dar por terminado el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO**, otorgado mediante la Resolución con radicado No. **134- 0267 del 08 de noviembre de 2017**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **No. 056520627273**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, OTORGADO** a través de la Resolución con radicado **No. 134- 0267 del 08 de noviembre de 2017**, al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.345.227**, para un área total de 8 Hectáreas, en beneficio del predio con FMI 018-28573, ubicado en el paraje Perros Bravos, vereda Río Claro del municipio de San Francisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, por medio de la Resolución con radicado **No. 134- 0267 del 08 de noviembre de 2017**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, que, deberá garantizar el cuidado y el crecimiento óptimo de las especies vegetales plantadas, permitiendo su supervivencia en el tiempo y evitando su deterioro fitosanitario

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056520627273**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.


**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.345.227**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 056520627273*

*Proyectó: María Camila Guerra R.*

*Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental*

*Fecha: 15/06/2023*